### INFORME N° 136 -2020-SUNAT/340000

#### MATERIA: I.

Ampliación del plazo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 191-2013-EF, en razón al cierre de fronteras establecido mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM1. que dificulta el embarque de los bienes de los funcionarios del Servicio Diplomático que retornan dentro de los plazos establecidos.

### II. **BASE LEGAL:**

- Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en adelante Ley N° 28091.
- Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Decreto Supremo N° 171-2013-EF, que regula la aplicación de los derechos arancelarios a los funcionarios comprendidos en las Leyes Nº 28091, Nº 28689 y Nº 28359, en los Decretos Legislativos N° 1144 y N° 1149, así como en el Decreto Supremo N° 009-88-RE; en adelante D.S. N° 171-2013-EF.
- Decreto Supremo N° 191-2013-EF, que dicta Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 171-2013-EF, que regula la aplicación de los Derechos Arancelarios a los funcionarios comprendidos en las Leyes N° 28091, N° 28689 y N° 28359, en los Decretos Legislativos N° 1144 y N° 1149, así como en el Decreto Supremo N° 009-88-RE; en adelante D.S. N° 191-2013-EF.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en adelante D.S. N° 044-2020-PCM.
- Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia Nº 029-2020, mediante el cual se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en adelante ROF del Ministerio de Relaciones Exteriores.

# III. ANÁLISIS:

¿Corresponde a la Administración Aduanera ampliar el plazo previsto en el artículo 4 del D.S. N° 191-2013-EF, en razón al cierre de fronteras establecido mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, que dificulta el embarque de los bienes de los funcionarios del Servicio Diplomático que retornan dentro de los plazos establecidos?

En principio, cabe indicar que el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 28091, concordante con el artículo 24 de su Reglamento, dispone que "los funcionarios del Servicio Diplomático nombrados a prestar servicios en el exterior tienen el derecho a internar al término de sus funciones y a su retorno al país libres del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo", conforme a la legislación específica sobre la materia<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone el cierre total de fronteras, en virtud al cual quedó suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial desde las 23.59 horas del 16.03.2020, excepto para el transporte de carga y mercancías.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El último párrafo del artículo 24 del D.S. Nº 130-2003-RE estipula que el internamiento de dichos bienes deberá solicitarse dentro de los seis meses siguientes al retorno efectivo del funcionario al país.

Por su parte, el D.S. N° 171-2013-EF regula la inafectación de los derechos arancelarios al internamiento de los muebles, enseres, efectos personales y un vehículo de los funcionarios del Servicio Diplomático comprendidos en la Ley N° 28091, y precisa en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emitirán las normas complementarias que permitan la adecuada aplicación del beneficio antes citado.

Como parte de esta regulación complementaria, el artículo 3 del D.S. N° 191-2013-EF establece que "para la aplicación de los beneficios antes señalados, los beneficiarios solicitarán previamente la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud estará acompañada de la relación de su menaje, muebles y enseres adquiridos durante su última permanencia en el exterior con el valor actualizado según la Cartilla de Valores que periódicamente aprueba la SUNAT. Los efectos personales se consignarán de manera general. Tratándose del automóvil, la solicitud deberá contener las características del vehículo usado y acompañar la factura u otro documento correspondiente que acredite su adquisición<sup>3</sup>".

Asimismo, el artículo 4 del D.S. N° 191-2013-EF detalla el plazo para la solicitud de estos beneficios, bajo los siguientes términos:

"El beneficiario podrá solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para acogerse a los beneficios **hasta seis meses** después del término de sus funciones en el extranjero. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores **podrá ampliar dicho plazo por tres** meses adicionales. Vencida la prórroga se extingue el beneficio.

La salida, importación y despacho de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo, se sujetará supletoriamente a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa vigente".

En ese sentido, se aprecia que el beneficio tributario previsto en el artículo 11 de la Ley N° 28091 se aplica a los muebles, enseres, efectos personales y un vehículo que, como mercancía extranjera, ingresa el funcionario del Servicio Diplomático a su retorno al Perú, quien a este efecto, debe presentar una solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo establecido en el artículo 4 del D.S. N° 191-2013-EF, por lo que esta entidad resulta competente para pronunciarse sobre la ampliación o suspensión del mencionado plazo; sin perjuicio de que en aplicación del inciso I) del artículo 43 del ROF del Ministerio de Relaciones Exteriores, se gestione ante la Administración Aduanera la liberación tributaria de los bienes del personal del Ministerio, así como los demás trámites que correspondan⁴.

Es importante agregar que a diferencia del tratamiento antes descrito, el artículo 5 del D.S. N° 191-2013-EF, concordante con el artículo 65 de la LGA, regula la salida y el reingreso de los bienes nacionales o nacionalizados que los funcionarios diplomáticos llevan consigo a su salida del país, por haber sido nombrados para prestar servicios en el exterior, calificándola como una exportación temporal para reimportación en el mismo estado, con un plazo específico que se computa automáticamente desde la fecha de inicio de funciones en el exterior indicada en la resolución correspondiente hasta 6 meses después de la fecha de término de funciones en el exterior, prevista en la resolución respectiva.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, así como lo desarrollado en el Informe N° 110-2020-SUNAT/340000, el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de todo procedimiento de competencia de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El artículo 2 del D.S. N° 191-2013-EF detalla el límite máximo de inafectación y/o exoneración.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este dispositivo precisa que una de las funciones de la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores es gestionar ante la SUNAT la libre salida, liberación, y reingreso de menaje y vehículos del personal del Ministerio, así como los demás trámites que correspondan.

Administración Aduanera se encontró suspendido desde el 16.3.2020 hasta el 10.6.2020, debiéndose indicar que si con posterioridad al 10.6.2020 se mantienen circunstancias que impidan al administrado cumplir con sus obligaciones dentro del plazo legalmente previsto, corresponde a cada intendencia de aduana evaluar en virtud del artículo 138 de la LGA, la suspensión de los plazos por un periodo mayor al antes mencionado.

# IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores pronunciarse sobre la ampliación o de ser el caso la suspensión del plazo contemplado en el artículo 4 del D.S. N° 191-2013-EF para la solicitud de los beneficios descritos en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 28091.

Callao, 12 de octubre de 2020

Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín INTENDENTE NACIONAL

Intendente Nacional Jurídico Aduanera SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/jar CA326-2020